



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. Se advierte que en el presente proceso no se ha realizado notificación a la parte demandada, no obstante, fueron decretadas medidas cautelares, y la Alcaldía de Manizales allegó comunicación solicitando se le informara la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario para proceder a realizar los descuentos a la parte demandada.

En la fecha, **17 DE AGOSTO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **GILBERTO GONZÁLEZ ARIAS** C.C. Nro. 75.069.760
DEMANDADO : **JUAN DAVID QUINTERO** C.C. Nro. 1.053.768.081
RADICADO : **170014003010-2023-00479-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0869-2022

Vista la constancia que antecede, procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora.

El art. 92 del CGP señala que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y que, en caso de haberse practicado medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha notificado a la parte demandada, encuentra este Despacho procedente la solicitud de retiro de la demanda presentada.

No obstante, una vez revisado el cuaderno de medidas del presente proceso, se encontró que la **ALCALDÍA DE MANIZALES** solicitó la creación del proceso en el portal del **BANCO AGRARIO** a fin de aplicar el embargo decretado sobre el salario del demandado, razón por la cual, se procederá a condenar al demandante al pago de perjuicios causados al demandado con ocasión del perfeccionamiento de las medidas cautelares, advirtiéndole que los mismos deberán tasarse a través de incidente para su regulación, el cual deberá regirse por lo previsto en el art. 283 del CGP.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la parte demandante y se ordenará el retiro de la demanda de la referencia, se dispondrá el archivo del proceso, el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se condenará al demandante al pago de perjuicios causados al demandado con ocasión del perfeccionamiento de las medidas cautelares, una vez en firme el presente auto. No hay lugar a devolución de anexos por haberse surtido la actuación de forma virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **RETIRO DE LA PRESENTE DEMANDA** del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **GILBERTO GONZÁLEZ ARIAS** con cédula Nro. **75.069.760**, y en contra **JUAN DAVID QUINTERO**, con cédula Nro. **1.053.768.081**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en:

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario u honorarios, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el demandado **JUAN DAVID QUINTERO**, con cédula Nro. **1.053.768.081**, percibe como empleado al servicio del **CUERPO DE BOMBEROS DE MANIZALES**.

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio comunicando al **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE MANIZALES** lo decidido en el presente asunto, y solicitándole la **cancelación del Oficio Nro. 767 del 2 de agosto de 2023** que le comunicó la medida. Remítase al correo electrónico contacto@manizales.gov.co.

TERCERO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios causados al demandado con ocasión del perfeccionamiento de las medidas cautelares, los cuales deberán tasarse a través de incidente para su regulación, y se sujetará a lo previsto en el art. 283 del CGP.

CUARTO: SIN LUGAR A DEVOLUCIÓN de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual,

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 135 el 18 de agosto de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1476dab7f9ae3953ca600242eb77bf43e1a2ae709f78c2a998814384ed68edf9**

Documento generado en 17/08/2023 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>